



OSALAN

*Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea*
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales

EL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Y OTRAS CUESTIONES DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
QUE ME INTERESAN

Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

Enplegu eta Gizarte
Politiketako Saila
Departamento de Empleo
y Políticas Sociales



www.osalan/euskadi.net

Índice

■ ¿Quién es el Delegado de Prevención?	2
■ ¿A quién le corresponde la representación de los trabajadores y de las trabajadoras en la empresa?	3
■ ¿Cómo se eligen los Delegados de Prevención?	3
■ ¿Cuántos Delegados de Prevención debe haber en mi empresa?	4
■ ¿Cómo se contabiliza la plantilla total?	5
■ ¿Cuál es la formación en Prevención de Riesgos Laborales que debe tener el Delegado de Prevención?	5
■ ¿Le interesa al empresario o a la empresaria que en la empresa exista Delegado de Prevención?	6
■ ¿Y si no estoy sindicado o sindicada puedo acceder al Delegado de Prevención?	7
■ ¿Y si soy trabajador o trabajadora de una empresa de trabajo temporal?	7
■ ¿Qué es trabajador designado?	8
■ ¿Puede ser la misma persona Delegado de Prevención y trabajador designado?	9
■ ¿Qué es el Comité de Seguridad y Salud?	10
■ ¿Qué es la planificación de la actividad preventiva?	11
■ ¿Cómo se concreta la planificación?	12
■ ¿Qué es la evaluación de riesgos?	12
■ Quien realiza la evaluación de riesgos de mi puesto ¿tiene que consultarme?	13
■ ¿Puedo conocer la evaluación de riesgos de mi puesto?	13
■ ¿La evaluación de riesgos es para siempre?	14
■ ¿Se pueden proponer mejoras y sugerencias en Prevención de Riesgos Laborales?	15
■ Y si quiero denunciar una situación de riesgo en mi puesto ¿cómo lo puedo hacer?	16
■ En una situación de riesgo grave e inminente, ¿puedo abandonar mi puesto de trabajo?	17
■ Si no quiero utilizar los equipos de protección individual (EPIS), ¿puedo hacerlo?	17
■ Si tengo un accidente laboral, ¿puedo conocer el informe del accidente?	18
■ ¿Quién puede acompañar a los inspectores de trabajo o a los técnicos de Osalan si vienen a mi empresa?	19
■ ¿Y cuando no hay Delegados de Prevención en el momento de la visita?	19
■ ¿Qué debo conocer sobre mi formación?	20

01

¿Quién es el Delegado de Prevención?

Es el o la representante de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo para:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- 2 ➤ Ser consultados por el empresario o empresaria, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el Art. 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.





O2

¿A quién le corresponde la representación de los trabajadores y de las trabajadoras en la empresa?

La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.⁽¹⁾

En las empresas de menos de 6 trabajadores y trabajadoras podrán elegir entre ellos al o la representante en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3

O3

¿Cómo se eligen los Delegados de Prevención?

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de personal, en el ámbito de los órganos de representación....

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el delegado de personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los delegados de personal.

... en los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.⁽²⁾

1. Art. 62 del Estatuto de los Trabajadores. | 2. Art. 35 de la LPRL.

O4

¿Cuántos Delegados de Prevención debe haber en mi empresa?

El número se determina por un criterio de proporcionalidad en base al número de trabajadores y trabajadoras de la empresa. Se trata de un sistema similar al establecido en el Estatuto de los Trabajadores para la designación de delegados de personal en los Comités de Empresa (*Art. 35 de la LPRL*).

4



O5 ¿Cómo se contabiliza la plantilla total?



Los trabajadores vinculados con contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.⁽³⁾

O6 ¿Cuál es la formación en Prevención de Riesgos Laborales que debe tener el Delegado de Prevención?

5

En la Comunidad Autónoma del País Vasco la formación se regula en el Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales firmado por los sindicatos y Confebask, y es gestionada por Osalan.

Esta formación básica consta de dos partes:

- 1)** Formación normativa sobre derechos y obligaciones, impartida por los sindicatos.
- 2)** Formación técnica impartida por centros autorizados por Osalan.

La formación de los Delegados de Prevención del sector de construcción viene definida en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción.



3. Según el Art. 35.4 de la LPRL.



O7

¿Le interesa al empresario o a la empresaria que en la empresa exista Delegado de Prevención?

Sí, dado que:

6

- .: Es competencia de los Delegados de Prevención la colaboración con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva (*Art.36.1.a. de la LPRL*).
- .: Facilita al empresario cumplir con el **deber de consulta** a los trabajadores y las trabajadoras y el **derecho de participación** de los mismos en las cuestiones relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales (*Art. 33 y 34 de la LPRL*).





O8

¿Y si no estoy sindicado o sindicada puedo acceder al Delegado de Prevención?

Sí

Es el o la representante de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

O9

¿Y si soy trabajador o trabajadora de una empresa de trabajo temporal?

7

La empresa usuaria informará a los Delegados de Prevención....de la incorporación de todo trabajador puesto a disposición por una empresa de trabajo temporal, especificando el puesto de trabajo a desarrollar, los riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el trabajador. El trabajador podrá dirigirse a estos representantes en el ejercicio de sus derechos reconocidos en este Real Decreto y, en general, en el conjunto de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.⁽⁴⁾

4. Art. 4.3 del Real Decreto 216/1999 sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

10

¿Qué es trabajador designado?

Una de las opciones que tiene el empresario o la empresaria de organizar la prevención de la empresa, es designar a uno o varios trabajadores o trabajadoras para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Los trabajadores designados y las trabajadoras designadas deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y las trabajadoras y su distribución en la misma.

8



11

¿Puede ser la misma persona Delegado de Prevención y trabajador designado?

La figura del **trabajador designado** no se corresponde con la del Delegado de Prevención. Los Delegados de Prevención son elegidos por y entre los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras mientras que el trabajador designado es elegido por la empresa para ocuparse de la actividad preventiva en la misma.

9



12

¿Qué es el Comité de Seguridad y Salud?

...es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en igual número al de los Delegados de Prevención, de la otra.⁵

También pueden participar otras personas para asuntos concretos, con voz pero sin voto.

Es obligatorio en empresas o centros de trabajo con 50 o más trabajadores y trabajadoras.

10

Se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. Adoptará sus propias normas de funcionamiento y se registrará en las actas lo tratado en las reuniones.

Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores y trabajadoras la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.



5. Art. 38.1 de la LPRL.



13

¿Qué es la planificación de la actividad preventiva?

Es un documento mediante el cual el empresario o la empresaria planifica la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir los riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores y trabajadoras expuestos.

Dichas medidas provienen de la evaluación de riesgos, de las investigaciones de accidentes, de las inspecciones periódicas, del plan de emergencia, de las hojas de seguridad de los productos, de los manuales de instrucción de las máquinas y equipos que utilizan, etc...

En la planificación preventiva debe participar y ser consultado el Delegado de Prevención.

La planificación puede referirse a un período superior al año pero en ese caso deberá establecerse un programa anual de actividades.

Se integrarán en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia, la vigilancia de la salud y la información y la formación de los trabajadores y las trabajadoras en materia preventiva.



14

¿Cómo se concreta la planificación?

12

15

¿Qué es la evaluación de riesgos?

Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deban adoptarse.⁽⁶⁾

Los resultados de la evaluación se recogen en un documento en el que se detallan las tareas que desarrollas, materiales y equipos que utilizas, equipos de protección individual que debes usar,...; los riesgos detectados en tu puesto de trabajo y las medidas a adoptar para eliminarlos o reducirlos.

6. Art. 3.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

16

Quien realiza la evaluación de riesgos de mi puesto, ¿tiene que consultarme?



El empresario o empresaria deberá consultar a los representantes o a los propios trabajadores y trabajadoras, en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación.

Por otra parte, tendrá en cuenta la información recibida de los trabajadores y trabajadoras.

17

¿Puedo conocer la evaluación de riesgos de mi puesto?

13

El empresario o la empresaria informará a los trabajadores y las trabajadoras sobre:

- .: Los riesgos para su seguridad y la salud en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- .: Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a esos riesgos.
- .: Las medidas de emergencia.

Esta información se podrá canalizar a través de sus representantes, aunque deberá informarse directamente a cada trabajador y trabajadora de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.



18

¿La evaluación de riesgos es para siempre?

No

14

Deberá ser revisada cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- .: Adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo.
- .: Incorporación al proceso productivo de nuevas sustancias o compuestos químicos.
- .: Acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- .: Cambio de las condiciones de trabajo.
- .: Incorporación de un trabajador o una trabajadora cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.
- .: Cuando se hayan producido daños para la salud de los trabajadores y/o las trabajadoras, teniendo en cuenta: la investigación sobre las causas de los daños para la salud, las actividades para la reducción de los riesgos, las actividades para el control de los riesgos, el análisis de la situación epidemiológica, etc.

- .: Cuando los controles efectuados, incluida la vigilancia de la salud, detecten que las actividades preventivas pueden ser inadecuadas o insuficientes.
- .: Cuando lo establezca una disposición específica.
- .: Y siempre con la periodicidad que se acuerde entre empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras.

19

¿Se pueden proponer mejoras y sugerencias en Prevención de Riesgos Laborales?

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación... dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.⁷

Tu opinión es muy importante.



⁷. Art. 18.2 de la LPRL



20

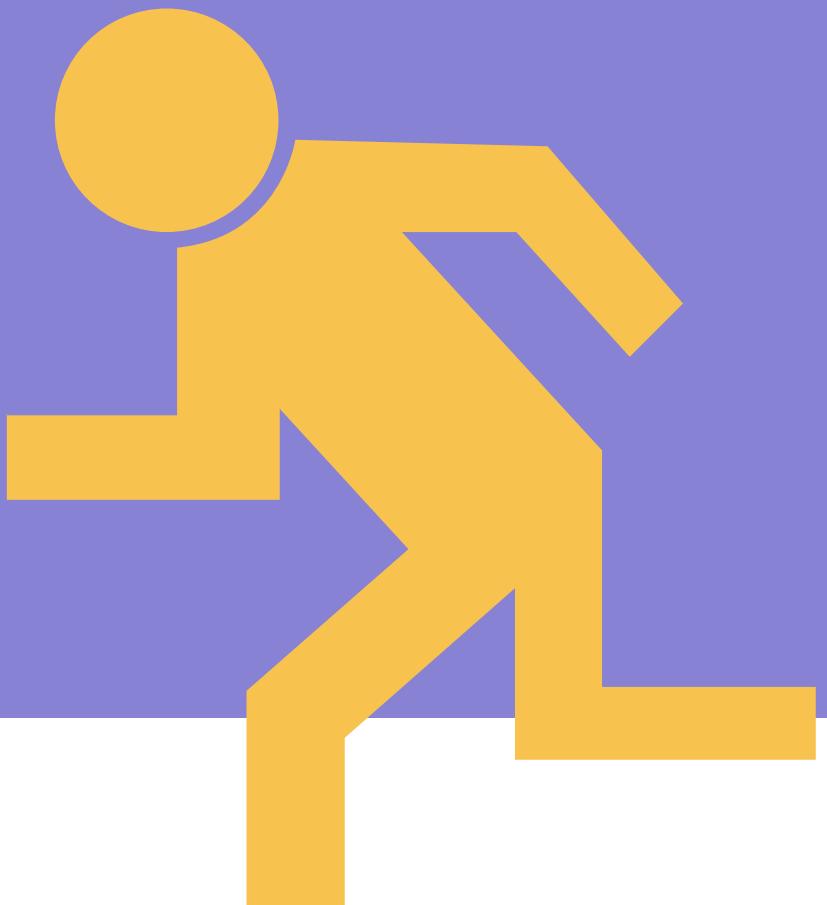
Y si quiero denunciar una situación de riesgo en mi puesto ¿cómo lo puedo hacer?

Si quieres denunciar alguna situación de riesgo en tu trabajo, lo idóneo es que puedas trasladárselo a la empresa a través de tus representantes.

Si la situación persiste y no se soluciona, tú o tu representante podéis dirigir la denuncia a la Autoridad Laboral a través de:

16

- .: Delegación Territorial del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.
- .: Inspección de trabajo.
- .: Osalan.



21

En una situación de riesgo grave e inminente, ¿puedo abandonar mi puesto de trabajo?

No está bien definido cuándo un riesgo es grave o inminente. Es aconsejable que te pongas en contacto con tu representante quien debe saber cómo actuar en estas situaciones.

22

Si no quiero utilizar los Equipos de Protección Individual (EPIs), ¿puedo hacerlo?

17

No

Los trabajadores y las trabajadoras, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la empresaria o del empresario, deberán en particular:

- .: **Utilizar** y cuidar correctamente los equipos de protección individual.
- .: Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- .: Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

23

Si tengo un accidente laboral,
¿puedo conocer el informe del
accidente?

La empresa o su Servicio de Prevención debe hacer un informe interno de investigación del accidente, en el que se propongan medidas correctoras para evitar su repetición, e informará de ello directamente al trabajador o la trabajadora o bien a través de su Delegado de Prevención.

Si además lo ha investigado **Osalan** o la **Inspección de Trabajo**, puedes dirigirte a la Autoridad Laboral para solicitar dicho informe.



24

¿Quién puede acompañar a los inspectores de trabajo o a los técnicos de Osalan si vienen a mi empresa?

Pueden ser acompañados en todas las actuaciones que tengan en la empresa por los Delegados de Prevención.

También pueden ser acompañados por personal cualificado en el tema a tratar.

25

¿Y cuando no hay Delegados de Prevención en el momento de la visita?

19

La función puede ser asumida por el delegado de personal si estuviera en ese momento.



26

¿Qué debo conocer sobre mi formación?

20

- .: Es una acción importante y necesaria que debe ser planificada y que debe realizar la empresaria o el empresario.
- .: Debe contemplar aspectos relacionados con tus tareas y tu puesto de trabajo y aspectos generales: plan de emergencia, EPIs, productos, etc...
- .: Debe ser teórica y práctica, suficiente y adecuada y actualizarse cuando sea necesario (Art. 19 de la LPRL).
- .: Debe ser impartida por los medios propios de que disponga la empresa o por el Servicio de Prevención ajeno que tenga contratado.
- .: Debe ser documentada y para ello la empresa debe registrar y dejar constancia de dicha formación, donde figuren los contenidos y la duración de la misma.
- .: Debe ser impartida en horas laborables o compensada.

